



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120118535 DEL 28-11-2019

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120005194 del 12 de abril de 2019 y 20192120012104 del 04 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120145265 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) **vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 2, identificado con el código OPEC No. **61990**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	61990	39576712	ELVIA MARÍA LOZANO DÍAZ	<i>Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante ELVIA MARIA LOZANO DIAZ CC 39576712 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada, las certificación no cumplen con las condiciones, ninguna relaciona las funciones de los cargos desempeñados (OPEC 61990)</i>
2	61990	1070597430	YESSICA MARCELA REINA RIOS	<i>Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante YESSICA MARCELA REINA RIOS CC 1070597430 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada gestión de certificación de competencias laborales, las certificación no cumplen con las condiciones, ninguna relaciona las funciones de los cargos</i>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120005194 del 12 de abril de 2019 y 20192120012104 del 04 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
				desempeñados y una de ellas en las que relaciona funciones se traslapa en tiempos (OPEC 61990)
3	61990	11313776	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ALVA	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ CC 11313776 se evidencia que no cumple por: No acredita postgrado en el nivel de especialización (OPEC 61990) al validar la equivalencia dos años en experiencia profesional, no cuenta con este tiempo, debido a que la mayoría de certificaciones no relaciona las funciones del cargo desempeñado y solo una que cumple con esta condición, no suma el tiempo requerido, ya que adicionalmente requiere 6 meses de experiencia relacionada para un total de 30 meses y esta certificación solo le acredita 27 meses y 13 días.
4	61990	80355596	LEONARDO PIZA RIVERA	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante LEONARDO PIZA RIVERA CC 80355596 se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada - gestión de certificación de competencias laborales, toda vez, que presenta 2 certificaciones que no cumplen con las condiciones, ninguna relaciona las funciones de los cargos desempeñados y solo una que cumple con las condiciones que equivale a dos (2) meses y dieciséis (16) días (OPEC 61990)

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través de los Autos No. 20192120005194 del 12 de abril de 2019 y 20192120012104 del 04 de julio de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120005194 del 12 de abril de 2019 y 20192120012104 del 04 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 12 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a las aspirantes **ELVIA MARÍA LOZANO DÍAZ**, **YESSICA MARCELA REINA RIOS**, el contenido del Auto No. 20192120012104 del 04 de julio de 2019.

El 26 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ALVAREZ** y **LEONARDO PIZA RIVERA**, el contenido del 20192120005194 del 12 de abril de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1. Agotado el término establecido en el Auto No. 20192120012104 del 04 de julio de 2019, la señora **ELVIA MARÍA LOZANO DÍAZ** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de escrito radicado bajo el número 20196000694072 del 25 de julio de 2019, indicando:

"En este orden de ideas no es entendible ni atendible que el SENA ponga en duda la validez de la certificación de la experiencia laboral, cuando para dicho efecto se presentó, entre otras, la expedida por "EL SUBDIRECTOR DEL SENA CENTRO DE TECNOLOGÍA DEL DISEÑO Y LA PRODUCTIVA EMPRESARIAL DE GIRARDOT REGIONAL CUNDIMARCA", la cual reseña, por un lado, (i) que mediante Contratos de Prestación de Servicios Profesionales (7) se acredita un total de cuarenta y cuatro (44) meses y veintidós (22) días; tiempo este que de conformidad con lo señalado en los diferentes actos administrativos que regulan la convocatoria, aunque no fue puesto en 'tela de juicio', está dentro de los rangos más elevados, amén de señalar el momento del inicio y el de su terminación lo que da fe su finiquito conforme a Ley; y, por otro lado, (ii) que la misma certificación expedida por la convocante a ocupar cargos, señala, sin ambages ni dubitación alguna, el objeto de los susodichos contratos, los cuales determinan claramente la razón de ellos en los términos consignados en las normas que anteladamente se anotaron al respecto. Veamos que dicen estos:

- *"Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para apoyar el desarrollo de las actividades de formación, desarrollo e implementación de proyectos formativos, para atender los aprendices del Centro de Tecnología del Diseño y la Productividad Empresarial, y su área de influencia en el marco del programa integración con la educación media." (Contratos 439 del 2012 y 1278 y 1921 del 2013)*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120005194 del 12 de abril de 2019 y 20192120012104 del 04 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- *"Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para prestar los servicios profesionales de carácter temporal (sic), para apoyar el desarrollo de las actividades de formación, formulación, desarrollo e implementación de proyectos formativos por redes tecnológicas para aprender los aprendices del Centro de Tecnología del Diseño y la Productividad Empresarial, en el marco de la Formación Titulada." (Contrato 675 del 2014).*
- *"Prestación de servicios profesionales de carácter temporal, para prestar los servicios profesionales de carácter temporal (sic), para apoyar el desarrollo de las actividades de formación, formulación, desarrollo e implementación de proyectos formativos por redes tecnológicas para aprender los aprendices del Centro de Tecnología del Diseño y la Productividad Empresarial, en el marco de la Formación Titulada y Complementaria." (Contrato 2098 del 2014).*
- *"Prestar con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada con los lineamientos institucionales, el desarrollo de las actividades de formación en el área de rescate acuático en aguas confinadas de acuerdo con las necesidades, a la programación establecida y a los productos de formación pactados del Centro de Tecnología del Diseño y la Productividad Empresarial - Regional Cundinamarca, en el marco de la formación regular." (Contrato 174 de 2015)*
- *Prestar con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada con los lineamientos institucionales, el desarrollo de las actividades de formación en competencias de salud en el programa de salvavidas y afines, de acuerdo con la necesidad, programación establecida y productos de formación pactados del Centro de Tecnología del Diseño y la Productividad Empresarial, en el marco de la formación Titular y Complementaria Regular." (Contrato 405 de 2016)*

Siendo así las cosas, faltaría a los principios constitucionales de la Confianza Legítima y Buena Fe, el que el mismo Convocante (SENA) expidiera una certificación que no se ajusta a los lineamientos por ella misma establecidos en la Convocatoria; razón por la cual, reitero, debe desestimarse la solicitud de exclusión.

(...)"

4.2. La señora **YESSICA MARCELA REINA RIOS** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA

4.3. El señor **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ALVAREZ**, mediante escrito radicado bajo el No. 20186001002132 de fecha 26 de noviembre de 2018, realizó pronunciamiento frente a la solicitud de exclusión indicando:

"La CNSC, realiza ese pronunciamiento, conociendo el concepto legal de la Experiencia Profesional y su forma de acreditación, tanto así, que escribe que no se requiere cotejar las funciones; dicha contestación hace parte integral de un fallo constitucional que hizo tránsito a cosa juzgada, por lo tanto, debe ser respetado en virtud del principio de seguridad jurídica aunado al principio de legalidad; pues la Ley vigente establece claramente que este tipo de experiencia establece como único presupuesto la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional pero considerando que no adjunte la certificación de terminación de materias, la misma se cuenta a partir de la obtención del título profesional, es decir, no requiere ser certificada con funciones del cargo desempeñado.

En conclusión, según lo antes fundamentado, he dado cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos por Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC dentro del Concurso de Méritos para ocupar una vacante como Profesional Grado 02 OPEC 61990 de la Convocatoria 436 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, y la causal aducida por la Comisión de Personal del SENA para solicitar mi exclusión de la lista de elegibles publicada no es procedente, pues ellos no tienen la facultad de adicionar requisitos, distintos a los establecidos en la normativa para reconocer la Experiencia Profesional."

4.4. El señor **LEONARDO PIZA RIVERA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del SENA

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante los Autos No. 20192120005194 del 12 de abril de 2019 y 20192120012104 del 04 de julio de 2019, con fundamento en lo

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120005194 del 12 de abril de 2019 y 20192120012104 del 04 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

dispuesto en los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **ELVIA MARÍA LOZANO DÍAZ, YESSICA MARCELA REINA RIOS, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ALVAREZ y LEONARDO PIZA RIVERA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 61990 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- Conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Así y observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, en los siguientes términos:

“(…)Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del p^énsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)”

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61990

El empleo denominado Profesional, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código No. 61990, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

“Propósito: *desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.*

Estudio: *Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley*

Experiencia: *Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.*

Funciones

- *Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.*
- *Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
- *Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.*
- *Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.*
- *Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
- *Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120005194 del 12 de abril de 2019 y 20192120012104 del 04 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.
- Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.
- Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.
- Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.
- Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño. (...)"

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

7.1 ELVIA MARÍA LOZANO DÍAZ

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 61990, denominado **Profesional**, Grado 2, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- , en la ejecución de los siguientes contratos y períodos: <ul style="list-style-type: none"> • Contrato No. 439 de 2012 por un término de 3 meses y 18 días. • Contrato No. 1278 de 2013 por un término de 4 meses y 13 días • Contrato No. 675 de 2014 por un término de 5 meses y 11 días • Contrato No. 2098 de 2014 por un término de 4 meses y 2 días • Contrato No. 174 de 2015 por un término de 10 meses y 23 días • Contrato No. 405 de 2016 por un término de 10 meses y 25 días <p style="text-align: center;">Acredita 36 meses de experiencia relacionada.</p>

Frente a la certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se encontraron los siguientes objetos contractuales:

Entidad	Contrato	Objeto
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	Contrato No. 439 de 2012	Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para apoyar el desarrollo de las actividades de formación, desarrollo e implementación de proyectos formativos, para atender los aprendices del Centro de la Tecnología del Diseño y la Productividad Empresarial, y su área de influencia en el marco del programa integración con la educación media.
	Contrato No. 1278 de 2013	Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para apoyar el desarrollo de las actividades de formación, desarrollo e implementación de proyectos formativos, para atender los aprendices del Centro de la Tecnología del Diseño y la Productividad Empresarial, en el marco del programa integración con la educación media.
	Contrato No. 675 de 2014	Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para apoyar el desarrollo de las actividades de formación, desarrollo e implementación de proyectos formativos, para atender los aprendices del Centro de la Tecnología del Diseño y la Productividad Empresarial, en el marco del programa integración con la educación media.
	Contrato No. 2098 de 2014	Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para apoyar el desarrollo de las actividades de formación, desarrollo e implementación de proyectos formativos, para atender los aprendices del Centro de la Tecnología

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120005194 del 12 de abril de 2019 y 20192120012104 del 04 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Entidad	Contrato	Objeto
		del Diseño y la Productividad Empresarial, en el marco del programa de la formación titulada
	Contrato No. 174 de 2015	Objeto: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal, para apoyar el desarrollo de las actividades de formación, desarrollo e implementación de proyectos formativos, para atender los aprendices del Centro de la Tecnología del Diseño y la Productividad Empresarial – Regional Cundinamarca, en el marco de la formación regular.
	Contrato No. 405 de 2016	Objeto: Prestar con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada con los lineamientos institucionales, el desarrollo de las actividades de formación en competencias de salud en el programa de salvavidas y afines, de acuerdo con las necesidad, programación establecida y productos de formación pactados del Centro de la Tecnología del Diseño y la Productividad Empresarial, en el marco de la formación Titulada y Complementaria Regular.

Sobre este respecto se anota que de los objetos contractuales enunciados, se evidencia que la aspirante ha realizado actividades de formación, desarrollo e implementación de proyectos formativos y actividades de formación en competencias, entre otras; teniendo en cuenta que los procesos de formación garantizan la pertinencia y el logro de los proyectos formativos a partir de la apropiación y aplicación de Estándares Básicos de Competencias, lineamientos curriculares y demás referentes de calidad, para fortalecer los procesos de aprendizaje, los cuales están relacionadas con el propósito principal del empleo a proveer el cual establece: "desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral" y funciones como: "Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales, Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias", entre otras, de lo cual se evidencia que la aspirante cumple con el requisito de experiencia teniendo en cuenta que las funciones de las certificaciones de experiencias aportadas, presentan similitud con las funciones a realizar en el empleo OPEC a proveer, razón por la cual se puede acreditar el cumplimiento del requisito de 6 meses de experiencia relacionada.

Se indica, que si bien no se puede exigir funciones fieles en sus términos, para que la experiencia acreditada por un aspirante sea considerada como relacionada es necesario que el objeto o finalidad de la función desarrollada guarde una afinidad funcional y temática con el propósito del empleo convocado, de tal suerte que las experticias adquiridas en el ejercicio profesional puedan ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando.

Es necesario indicar que los requisitos de la OPEC. **61990** establecen la necesidad de demostrar experiencia profesional relacionada, **no específica**, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, ya que acceder a lo contrario significaría desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que la señora **ELVIA MARIA LOZANO DIAZ cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. **61990**, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, por observar que la referida aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

7.2 YESSICA MARCELA REINA RIOS

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **61990**, denominado **Profesional**, Grado 2, la aspirante allegó los documentos que se relacionan:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	<ul style="list-style-type: none"> a) Certificación expedida por BANCO FALABELLA, en el cargo de EJECUTIVO COMERCIAL DE MESON MASTER SJ, desde el 19 de octubre de 2015 hasta el 01 de junio de 2017 b) Certificación expedida por SINGULARCOM, en el cargo de ASESOR COMERCIAL desde el 18 de julio de 2015 hasta el 17 de septiembre de 2015. c) Certificación expedida por SINGULARCOM, en el cargo de ASESOR COMERCIAL, desde el 20 de diciembre de 2007 hasta el 18 de septiembre de 2008. d) Certificación SURTI-HIERROS en el cargo de COMUNICADORA ORGANIZACIONAL, desde el 15 de julio de 2015 hasta el 08 de agosto de 2017.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120005194 del 12 de abril de 2019 y 20192120012104 del 04 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Teniendo en cuenta que las certificaciones otorgadas por las entidades: BANCO FALABELLA, (cargo EJECUTIVO COMERCIAL DE MESON MASTER SJ), SINGULARCOM (cargo ASESOR COMERCIAL) y SINGULARCOM (cargo ASESOR COMERCIAL), únicamente enuncia la denominación del empleo o cargo desempeñado y el tiempo de labor, no es posible establecer una similitud funcional con las actividades a realizar en el empleo OPEC No. 61990, razón por la cual no pueden ser validadas para verificar el cumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada.

En cuanto a la certificación expedida por SURTI-HIERROS en el cargo de COMUNICADORA ORGANIZACIONAL, se tiene que la aspirante realizó funciones como: "Marketing de la empresa en aras de lograr el desarrollo comercial, detectando puntos de oportunidad para promocionar nuestros productos; Mediador entre nuestros productos y los clientes a través de redes sociales; Organización de eventos internos y externos; Ejecución de estrategias para la transmisión de la imagen de nuestra empresa a través de las relaciones institucionales; creación y difusión de material publicitario y Diseño de evaluación del desempeño por competencias de nuestros colaboradores", aclarando que las funciones indicadas se realizaron en las áreas de comunicación y marketing propias del cargo de comunicadora, de lo cual no se puede establecer una similitud funcional con el propósito principal y las funciones del empleo OPEC a proveer.

De lo anterior se desprende que la señora **YESSICA MARCELA REINA RIOS no cumple** con el requisito de experiencia relacionada previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. 61990, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** la señora **YESSICA MARCELA REINA RIOS** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144405 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.3 JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ALVAREZ

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 61990, denominado **Profesional**, Grado 2, el señor **RODRÍGUEZ ALVAREZ**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Estudio: "Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: <u>Administración</u>; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. <u>Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.</u> Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley "</p> <p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Equivalencia de estudio: "<u>El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional</u></p>	<p>Título Profesional de Administrador de empresas otorgado por la Fundación Universidad Central, el 18 de marzo de 1997.</p> <p>Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en los siguientes contratos y periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato No. 1619 de 2015, en el cargo de evaluador de competencias laborales desde el 19 de febrero de 2015 hasta el 18 de diciembre de 2015- Acredita 10 meses. • Contrato No. 1444 de 2016, en el cargo de evaluador de competencias laborales desde el 12 de febrero de 2016 hasta el 11 de noviembre de 2016 – Acredita 9 meses. • Contrato No. 472 de 2017, en el cargo de evaluador de competencias laborales desde el 20 de enero de 2017 hasta el 13 de septiembre de 2017. – Acredita 7 meses y 23 días. <p>Certificación Expedida por SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P, en el cargo de gerente administrativo y financiero, desde el 05 de marzo de 2007 hasta el 09 de octubre de 2011</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120005194 del 12 de abril de 2019 y 20192120012104 del 04 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Del cuadro que antecede se observa que el aspirante acreditó título profesional de Administrador de Empresas otorgado por la Fundación Universidad Central, pero no aportó el Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

El empleo OPEC No. **61990**, contempla la equivalencia de: *"El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional"*; así y dado que el empleo exige como requisito de experiencia: seis (6) meses de experiencia profesional relacionada, el aspirante debe acreditar un total de treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

Frente a la certificación de experiencia otorgada por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, es necesario indicar que el aspirante detenta experiencia con evaluación de competencias laborales, las cuales presentan una relación directa con las funciones y el propósito del empleo OPEC No. **61990**, acreditando 26 meses y 23 días de experiencia relacionada, faltando un total de 3 meses 7 días para acreditar el total de experiencia relacionada necesario.

En cuanto a la certificación otorgada por SERVICIOS AMBIENTALES S.A. E.S.P, es necesario indicar que el aspirante ha desempeñado por más de 4 años el cargo de Gerente Administrativo y Financiero, dado que el rol de gerente administrativo financiero es el encargado de garantizar la ejecución de los procesos y actividades de tipo administrativo y financiero propios de la empresa, se puede evidenciar una relación con el propósito principal del empleo el cual busca *"desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales (...) para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral"*, acreditando así más de los 3 meses y 7 días restantes de experiencia profesional relacionada solicitados por la OPEC para la aplicación de equivalencia *"El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa,"*

De acuerdo a lo expuesto se desprende que el señor **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ALVAREZ cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. **61990**, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, al observar que el aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

7.4 LEONARDO PIZA RIVERA

El señor **PIZA RIVERA** con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **61990**, cargó en el marco del proceso de selección los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Certificación expedida por el Municipio de TOCAIMA en el cargo de GERENTE de EMPOTOCAIMA E.S.P, desde el 18 de agosto de 1999 hasta el 19 de enero de 2001. Declaración juramentada que da cuenta de las funciones realizadas en ejercicio del cargo de GERENTE en la empresa EMPOTOCAIMA E.S.P

Enunciado el requisito mínimo de experiencia, la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA y los documentos aportados por el elegible, a continuación se citan algunas funciones indicadas en la certificación expedida por EMPOTOCAIMA E.S.P en el cargo de GERENTE:

ENTIDAD	FUNCIONES
EMPOTOCAIMA E.S.P	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar procesos de Inspección, Vigilancia y control de trabajo acorde a las funciones de cada trabajador al jefe inmediato. • Comprobar cumplimiento de las responsabilidades de los trabajadores en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención permanente de Factores de riesgos Químico, Biológicos, Físicos y de Seguridad en el Trabajo. • Realizar encuentros de Arreglos entre Trabajadores y los Jefes inmediatos. • Formar la comprobación sobre los turnos especiales de trabajo. • Desarrollar los procesos pertinentes al otorgamiento y terminación de contratos de trabajo. • Concluir las solicitudes de despido de trabajadoras en estado de embarazo. • Atender consultas y dar pronta respuesta a la ciudadanía en materia laboral y prestación de servicio de acorde a lo establecido en la ley. • Capacitar al personal en el manejo defunciones de responsabilidad y cumplimientos en los objetivos y metas establecidas en la empresa según el reglamento de trabajo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120005194 del 12 de abril de 2019 y 20192120012104 del 04 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Del cuadro que antecede se observa que mediante el certificado de experiencia expedido por EMPOTOCAIMA E.S.P en el cargo de GERENTE, el aspirante a realizado funciones como: *"Presentar procesos de Inspección, Vigilancia y control de trabajo acorde a las funciones de cada trabajador al jefe inmediato y Capacitar al personal en el manejo defunciones de responsabilidad y cumplimientos en los objetivos y metas establecidas en la empresa según el reglamento de trabajo"* las cuales guardan una relación directa con el área de certificación de competencias laborales, dado que la evaluación de competencias laborales es el proceso por medio del cual un evaluador recoge evidencias de desempeño, producto y conocimiento de una persona con el fin de determinar su nivel de competencia (básico, intermedio o avanzado), para desempeñar una función productiva, centrándose en el desempeño real de las personas y con base en un referente que es la Norma de Competencia Laboral y/o el esquema de certificación.¹, de esta manera se observa que la experiencia anteriormente citada, guarda relación con las funciones y el propósito del empleo al cual se inscribió el aspirante **LEONARDO PIZA RIVERA**.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que el señor **LEONARDO PIZA RIVERA cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. **61990**, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120145265 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los siguientes aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

OPEC	CEDULA	NOMBRE
61990	39576712	ELVIA MARÍA LOZANO DÍAZ
61990	11313776	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ALVAREZ
61990	80355596	LEONARDO PIZA RIVERA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20182120145265 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto de la siguiente aspirante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo

OPEC	CEDULA	NOMBRE
61990	1070597430	YESSICA MARCELA REINA RIOS

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes **ELVIA MARIA LOZANO DIAZ, YESSICA MARCELA REINA RIOS, JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ y LEONARDO PIZA RIVERA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
ELVIA MARÍA LOZANO DÍAZ	elviamalozano@yahoo.es
YESSICA MARCELA REINA RIOS	yessicamrr@hotmail.com
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ALVAREZ	caj21@hotmail.com
LEONARDO PIZA RIVERA	piza.leonardo3@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones

¹ <http://www.sena.edu.co/es-co/formacion/Paginas/Evaluación-y-Certificación-por-competencias-laborales.aspx>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos No. 20192120005194 del 12 de abril de 2019 y 20192120012104 del 04 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., al a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 28 de noviembre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: N. Valero
Revisó: Irma Ruiz.

